

II. Que por solicitud de 10 de Agosto de 1993 la concesionaria solicitó una nueva prórroga del plazo para el inicio del servicio, la que le fue denegada en Sesión de Consejo de 04 de Abril de 1994, rechazándose, asimismo, la reconsideración presentada en contra de ese acuerdo.

III. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de 13 de Junio de 1994, acordó formular cargo a la concesionaria por infracción a lo dispuesto por el artículo 33, N°4, letra a) de la Ley N°18.838.

IV. Que en sus descargos la concesionaria no acreditó caso fortuito o fuerza mayor para justificar el no inicio del servicio dentro del plazo legal, razón por la cual, en sesión de 08 de Agosto de 1994, el Consejo acordó caducar la referida concesión.

V. Que estando pendiente el plazo para apelar ante la Excm. Corte Suprema, la concesionaria renunció a su concesión, por presentación de 31 de Agosto de 1994.

VI. Que en Sesión de 12 de Septiembre de 1994, el Consejo Nacional de Televisión acordó poner término a la concesión de **RADIO COOPERATIVA TELEVISION S.A.** por la causal de renuncia, dejando sin efecto la sanción de caducidad acordada en Sesión de 08 de Agosto de 1994.

VII. Que por Resolución CNTV N°40, de 05 de Diciembre de 1994, se puso término a la referida concesión por la causal de renuncia, en cumplimiento del acuerdo de Consejo señalado en el considerando anterior.

VIII. Que por Oficio N°044115, de 21 de Diciembre de 1994, la Contraloría General de la República devolvió sin tramitar la antedicha Resolución, objetando la legalidad del acuerdo de fecha 12 de Septiembre de 1994.

IX. Que en atención a lo expresado por el ente fiscalizador, y teniendo presente las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de 24 de Julio de 1994, acordó invalidar su acuerdo de 12 de Septiembre de 1994, por el cual se aceptó la renuncia de su concesión a **RADIO COOPERATIVA TELEVISION S.A.** y declarar la plena vigencia del acuerdo adoptado en Sesión de 08 de Agosto de 1994, por el cual se caduca la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la provincia de Santiago y comunas que se indican, Región Metropolitana, otorgada a **RADIO COOPERATIVA TELEVISION S.A.**

3.-

X. Que el mencionado acuerdo de 24 de Julio de 1995 fue notificado a la concesionaria mediante oficio CNTV N°445, de 16 de Agosto de 1995.

R E S U E L V O :

Cumplase los acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de fecha 08 de Agosto de 1994 y 24 de Julio de 1995, que dispusieron aplicar a **RADIO COOPERATIVA TELEVISION S.A.** la sanción de caducidad de la concesión por infracción a lo contemplado en el artículo 33, N°4, letra a) de la Ley N°18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo establecido en las resoluciones CNTV N°13, de 1990 y N°75, de 1991.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y COMUNIQUESE A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



Pilar Armanet Armanet
PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

le 10 de Agosto
oga del plazo
en Sesión de
o, la reconsi-

o Nacional de
formular cargo
or el artículo

rgos la conce
para justificar
razón por la
ac ó caduca

iente el plaz
onaria renunci
1994.

de 12 de Sep
n acordó poner
ION S.A. por la
n de caducida

ción CNTV N°40
ferida concesión
uerdo de Consejo

N°044115, de 2
República devol
do la legalidad

a lo expresado
disposiciones de
pública, el Com
Julio de 1995
de 1994, por el
COOPERATIVA T
erdo adoptado e
luca la concesión
la provincia de
itana, otorgada